

Informe Actuarial para la Caja de Previsión de Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza

28/04/2017

Alberto Fastman y Asociados

Informe Definitivo

Objeto del Informe

El presente consiste en un estudio actuarial relativo al sistema de Seguridad Social que administra la Caja, de conformidad con la Ley N° 6728 y su reglamentación.

El propósito de este estudio consiste en la evaluación financiera de la Caja, esto es, si la misma está en condiciones de cumplir con los compromisos futuros, siempre considerando la información disponible y bajo los supuestos utilizados en este informe. Para ello se partirá de la situación financiera estimada a Diciembre de 2016 y se determinará el valor actual de los ingresos y egresos futuros por el término de 100 años. De esta manera se podrá establecer si existe superávit o déficit actuarial, que es el parámetro que nos permitirá determinar si la Caja se encuentra o no en condiciones de poder cumplir con sus compromisos futuros.

El presente informe sólo está referido a las prestaciones de Jubilación Ordinaria y sus Pensiones derivadas, Jubilación por Incapacidad (transitoria o permanente) y las Pensiones derivadas, y a las Pensiones por fallecimientos de afiliados en actividad. Ningún otro tipo de beneficios que pueda otorgar el sistema está previsto en este informe actuarial.

8

Generalidades del Sistema

La Caja de Previsión Profesionales Arte de Curar de la Provincia de Mendoza fue creada por la Ley Nº 6728 y tiene por objeto administrar el Sistema Previsional de asistencia y de prestaciones de servicios de los sujetos comprendidos.

Prestaciones

La Caja otorga las siguientes prestaciones:

Jubilación Ordinaria.

Se otorgará al afiliado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que cuente con treinta (30) años de servicios con aportes en cualquier régimen comprendido en el Convenio de Reciprocidad 363/81
- b) Que cuente con al menos sesenta y cinco (65) años de edad.

El haber jubilatorio será el que surja de la cantidad de años efectivamente aportados al sistema, por un valor asignado al año, que se modifica en función de lo que resuelve la Asamblea y que actualmente es de \$283.33 mensuales por cada año de aporte efectivo. Se consideran como máximo 30 años de aporte para la Jubilación mensual sin importar la existencia de años excedentes de aportes. Un afiliado que cuente con 30 años o más de aporte tendrá una jubilación de \$ 8.500 mensuales.

La resolución 177/2014 que entró en vigencia en octubre de 2014 establece *“un mínimo de 5 (cinco) años de aportes computables para poder acceder al Beneficio Proporcional para aquellos afiliados que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y no computen treinta (30) años de aportes a la Caja.... El mismo no será aplicable para el caso de Jubilaciones por Invalidez y Pensiones por Fallecimiento, Directas y Derivadas.”*. Esta modificación se considera en el Balance actuarial.

Jubilación Extraordinaria por Invalidez

Se concederá este beneficio a los afiliados que estando en actividad se incapacitaren en forma total para el ejercicio profesional (66% o más). La misma se otorgará en primera instancia en forma provisoria. La percepción del beneficio es incompatible con el ejercicio profesional.

Pensión.

Esta prestación se otorgará a los derechohabientes del afiliado de conformidad con lo establecido en la Ley.

El monto de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la jubilación ordinaria que le corresponda o le hubiera correspondido al causahabiente. El haber se incrementará en un 5% por cada hijo hasta un tope del 100%.

Recursos

De acuerdo a lo que establecen las normas vigentes, la Caja se financia con los siguientes recursos:

- 1) Los aportes personales de los profesionales inscriptos conforme a la categoría que les corresponda.
- 2) Los aportes adicionales que pudiera establecer la Asamblea.
- 3) Por los intereses, réditos y ganancias originados en el uso productivo o inversión de sus bienes.
- 4) Con los intereses, multas y recargos en los supuestos previstos en esta Ley, su reglamentación y disposiciones de la Asamblea.
- 5) Por las donaciones, legados y subsidios que pudiera recibir de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 6) Por las sumas no percibidas por los beneficiarios de conformidad a las prescripciones establecidas en la presente Ley.
- 7) Por cualquier otro recurso cuyo destino sea el cumplimiento de los objetivos de la Caja.

Los aportes a los que se refiere el inciso a) son en la actualidad los siguientes:

Categoría	Antigüedad	Aporte Mensual
½ A(*)	Hasta 10 años y menos de 35 de edad	\$ 490
A	Hasta 10 años	\$ 980
B	De 11 a 15 años	\$ 1,340
C	+de 15 años	\$ 1,810

(*) La Resolución 248/2016 estableció la Categoría "½ A" como optativa, en favor de aquellos jóvenes profesionales que cuenten con menos de diez (10) años de antigüedad en la matrícula y que no hayan cumplido la edad de treinta y cinco (35) años. El monto a abonar por estos afiliados es el 50% de lo correspondiente a la Categoría "A" y seguirá los ajustes que se apliquen a la misma. A los efectos del cómputo de años de aporte, sumarán al régimen jubilatorio seis meses de antigüedad por cada doce meses de aportes.

